

RESOLUCIÓN No. EPH-GGE-2021-004-R

ARQ. YESSENIA ALAVA MOREIRA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE SERVICIOS HIDROSANITARIOS DEL
CANTÓN JARAMIJÓ HIDROJAR-EP.**

CONSIDERANDO

Que, el literal I, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo son reiterativos en determinar que los actos administrativos exigen ser motivados y en ese caso es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga razones que el derecho le ofrece para adoptarla.

Qué, la empresa pública municipal de servicios Hidrosanitarios del cantón Jaramijó "HIDROJAR-EP", es una institución de derecho público, creada mediante ordenanza municipal, aprobada el 31 de agosto del 2017, razón por la cual se encuentra inmersa en las disposiciones del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

Qué, la Constitución de la República en el Art. 226, establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Qué, el Art. 227 señala qué: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Qué, de conformidad con lo previsto en el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los

GERENCIA GENERAL

términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al estado;

Qué, El Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "...La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa"

Qué, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre los deberes y atribuciones del Gerente General: "...aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa...";

Que, con fecha 12 de Marzo del 2018, el Ing. Patricio Zevallos Moreno, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicio Hidrosanitario del Cantón Jaramijó, mediante RESOLUCIÓN No. EPH-GGE-2018-0002-R, Expide el **REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.**

Que, mediante resolución N° EPH-DIR-2020-004-R, de fecha 20 de Octubre del 2020, suscrito por el señor Simetrio Calderón Álava – Presidente del Directorio de HIDROJAR-EP, en su artículo 1 establece: "Nombrar a la Arq. María Yessenia Álava Moreira como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del Cantón Jaramijó de HIDROJAR-EP";

Que, En la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la competencia exclusiva de prestación de servicios Públicos de Agua Potable Y Alcantarillado del cantón Jaramijó. En su artículo 13 establece que "*el Gerente General Ejercerá la representación legal de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa*".

Que, en la Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la competencia exclusiva de prestación de servicios Públicos de Agua Potable Y Alcantarillado del cantón Jaramijó. en su Art. 14 literal h, establece como atribuciones del Gerente General "*Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa para su marcha adecuada, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas*";

Que, es indispensable que se realice una actualización de ciertas normativa del reglamento interno de manejo y administración de los servicios de agua potable,

GERENCIA GENERAL

alcantarillado sanitario y drenaje pluvial en el cantón Jaramijó que estén basadas a las normas constitucionales y legales vigentes; y,

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Constitución Política del Ecuador, La Ordenanza que Crea la Empresa Pública Municipal de Servicios Hidrosanitarios del cantón Jaramijó- "HIDROJAR- EP", Y Sustituye la Ordenanza que regula a la competencia exclusiva de prestación de servicios Públicos de Agua Potable Y Alcantarillado del cantón Jaramijó;

RESUELVE:

Expide el siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL EN EL CANTÓN JARAMIJÓ.

Art. 1.-

Sustituyase el art. 10 por el siguiente:

Art. 10.- Solicitud de servicio definitiva.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación para personas naturales.
- b) Copia de RUC para personas jurídicas.
- c) Copia de la escritura para certificar que el bien es propiedad del solicitante.
- d) Tratándose de personas jurídicas, copia del nombramiento inscrito y vigente del representante legal.
- e) De no ser el propietario, autorización escrita del propietario del bien para formalizar la solicitud, acompañada de la copia de cédula de ciudadanía y presentar el contrato vigente de arrendamiento de existir este documento. Todos los medidores en categorías Domesticas deben ser ingresados a nombre del dueño del predio por ser responsable de lo que suceda en el bien inmueble, en caso de ser de categorías comercial e industrial se deberá presentar contrato de arriendo y autorización del propietario para que el nombre se registre con el beneficiario.
- f) El cliente no debe tener deuda pendiente con HIDROJAR EP, sea a nombre del cliente o en el predio donde se solicite la instalación del servicio, por lo cual deberá cancelar los valores adeudados, caso contrario HIDROJAR EP no realizará la instalación del servicio.
- g) Si existiere un proceso legal en el predio donde se solicita la instalación del servicio de agua, HIDROJAR EP dará como negada o revocada la solicitud del

GERENCIA GENERAL

servicio, hasta que sea solucionado legalmente y se presente las escrituras debidamente registradas.

La provisión de servicio quedará condicionada además a:

1. La factibilidad técnica de implementar la conexión, pues una vez presentada la solicitud, el prestador realizará una evaluación técnica en campo a través de los medios establecidos por el prestador según corresponda, resultado de lo cual se obtendrá un reporte técnico.
2. En caso de solicitarse una conexión de servicio de agua potable, cuya instalación de tubería sea superior a 3/4 pulgadas (3/4") de diámetro, deberá entregarse memorias técnicas y planos que justifiquen el diámetro requerido, conforme los requerimientos de la empresa.
3. El pago del costo de instalación establecida en el presente reglamento.

La Empresa se reserva el derecho a NO conceder el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

- h) El prestador notificará al consumidor los resultados del reporte técnico, especificando el tiempo máximo dentro del cual se realizará la instalación del servicio, en los casos de que exista viabilidad técnica, misma que estará acorde con los lineamientos y/o regulaciones establecidas para el efecto. Se entiende por reporte técnico al documento que contiene los resultados de la evaluación técnica, el cual debe contener:
 1. Antecedentes;
 2. Objetivo General (determinar la factibilidad del servicio);
 3. Resultados de la evaluación técnica, con evidencia fotográfica;
 4. Conclusiones de factibilidad del servicio;
 5. Trabajos a desarrollarse y detalles de la conexión, de ser el caso, y.
 6. Firmas de entrega recepción del reporte técnico.
- i) Una vez aceptadas las condiciones para la prestación del servicio por parte del consumidor, se procederá a la suscripción del contrato de prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento respectivo, entre el prestador y el consumidor; para lo cual los titulares serán: el representante del prestador de servicios debidamente legalizado y el consumidor, el cual debe ser dueño del predio en donde se puede provisionar el servicio o en su defecto su representante debidamente legalizado. El contrato inicial debe ser suscrito por un plazo de 20 años, mismo que se renovará automáticamente por el mismo plazo, siempre y cuando el consumidor o el prestador del servicio no presente un requerimiento de recesión de los servicios

GERENCIA GENERAL

- j) El prestador procederá a la instalación de los servicios.
- k) Terminación del contrato.- Los contratos de prestación de los servicios públicos terminaran a los 15 días posteriores a la solicitud de finalización del contrato que se realice por parte del consumidor, previa la cancelación de los valores pendientes con HIDROJAR-EP derecho que puede ejercer voluntariamente y en cualquier momento que este lo requiera.

Art. 10.1.- Solicitud de servicio Provisional.- Destinado para personas naturales que requieran obtener el servicio provisional de agua potable para un predio sea este: no regularizado, propiedad de personas fallecidas, y demás casos similares, pero que requieran el servicio de agua potable y estén dispuestos a hacerse cargo de los valores que se generen por servicios hidrosanitarios; para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- A)** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
- B)** Firma de Acta de Aceptación de Servicio proporcionada por HIDROJAR EP o declaración juramentada.
- C)** El cliente no debe tener deuda pendiente con HIDROJAR EP, sea a nombre del cliente o en el predio donde se solicite la instalación del servicio, por lo cual deberá cancelar los valores adeudados, caso contrario HIDROJAR EP no realizará la instalación del servicio.
- D)** Si existiere un proceso legal en el predio donde se solicita la instalación del servicio de agua, HIDROJAR EP dará como negada o revocada la solicitud del servicio, hasta que sea solucionado legalmente y se presente las escrituras debidamente registradas.

Art. 2.-

En el artículo 12, agréguese como cuarto numeral el siguiente:

Art. 12.- Condiciones del inmueble.- Con relación al predio objeto de la conexión, deberá cumplirse las siguientes condiciones:

- 1.- Que el predio esté debidamente catastrado o regularizado en el Municipio de Jaramijó, en las jurisdicciones a cargo de HIDROJAR EP, o Autorizado para obtener el servicio.
- 2.- Deberá presentarse copia de las escrituras de propiedad o título jurídico que ampare la posesión con constancia de haber sido inscritos en el Registro de la Propiedad.

GERENCIA GENERAL

3.- Tratándose de un solar vacío en el que se vaya a edificar, a más de los requisitos citados, el solicitante deberá adjuntar certificados de “Registro de Construcción” o “Certificado de Obras Menores”.

4.- Para conexiones provisionales se revisará únicamente que no exista litigio legal en dicho predio.

Art. 3.-

Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente:

Art. 14.- Facilidades de pago por rubro de instalación.- previa solicitud del cliente la Empresa podrá conceder facilidades para el pago de los rubros por Instalación del servicio, para lo cual deberá abonar mínimo el 20% de la obligación y la diferencia será prorrateada en sus facturas mensuales hasta por 12 meses.

En caso de ser zonas vulnerables plenamente identificadas el valor mínimo será establecido por la Gerencia Técnica de Comercialización así como el plazo de pago, considerando que el plazo máximo sea de hasta 24 meses.

Art. 4.-

Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente:

Art. 16.- Números de conexiones por inmuebles.- La Empresa autorizará únicamente una conexión de agua potable y una de alcantarillado Sanitario por cada inmueble, con excepción de aquellos casos donde por razones técnicas o por existir usos diferentes de consumo correspondan conexiones separadas, y éstas fueran posibles de ejecutar, estas conexiones serán autorizadas por el *Gerente Técnico de Comercialización*.

En inmuebles contiguos, fusionados en un solo predio, a requerimiento del propietario o por disposición de la Empresa quien eliminará una de las conexiones, si ambos, la tuvieren o de extender el servicio de uno de los predios al otro que carece de ella.

En caso de división de un inmueble legalmente comprobada las conexiones de agua potable y alcantarillado sanitario deberán independizarse. Por consiguiente, el inmueble que quede sin servicios según surja de la escritura pública o división de la propiedad, deberá solicitar la conexión respectiva.

En caso de no especificarse aquella circunstancia, la reserva de servicios se presumirá afectada a aquella parte del inmueble donde se encuentra la conexión.

En el caso de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, la empresa instalará una conexión al ingreso del edificio y de ser técnicamente factible, estará obligada a instalar conexiones individuales por unidad funcional. La Empresa instalará una conexión de alcantarillado sanitario por edificio, sujeto al mismo régimen, salvo

GERENCIA GENERAL

que por razones técnicas justificadas, fuere necesario y técnicamente posible instalar un número mayor.

Art. 5.-

En el artículo 60, agréguese como segundo inciso el siguiente:

Art. 60. - Características y plazo para suscribir convenios de pago.- Los convenios de pago se suscriben con el titular de la cuenta o su cónyuge; en caso de un tercero deberá presentar autorización del titular de la cuenta más la presentación de las respectivas cédulas de identidad. El trámite es inmediato, considerando lo establecido en el Código Tributario, Resoluciones Administrativas o autorizaciones superiores.

En casos de usuarios fallecidos se podrán suscribir convenios con una solicitud de la persona que manifieste la voluntad de hacerse responsable de la deuda, sin que esto represente propiedad sobre la cuenta, medidor o el predio.

Art. 6.-

Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente:

Art. 61 - Procedimiento para la suscripción de convenios de pago.- El procedimiento para suscripción de convenios es el siguiente:

1. Revisión de los documentos para realizar el trámite.
2. Establecer plazos y montos de pago.
3. Ingreso de datos para suscripción de convenio
4. Anexar copia de factura de cuota inicial de cancelación en el trámite de convenio.
5. Archivar la documentación para control en el cumplimiento de lo acordado.

Art. 7.-

Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente:

Art. 65.- Anulaciones internas o directas.- Cuando HIDROJAR EP detecte algún error involuntario podrá realizar de oficio un reajuste de valores para dar solución a un

GERENCIA GENERAL

problema, en cuyo caso no será necesaria la documentación de respaldo del usuario, sino que se podrá contar con informes y/o documentación interna para realizar dicha acción.

Art. 8.-

Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente:

Art. 67.-El proceso de Ajustes implica los siguientes puntos:

- Los reclamos solo podrán ser realizados por la persona que conste como cliente de HIDROJAR EP o representante legal de la de ser el caso, si el reclamo lo realiza un tercero, deberá presentar una carta de autorización del cliente o del representante legal de la empresa para poder realizar el trámite.
- Los reclamos serán ingresados por las diferentes vías de atención al cliente existentes en HIDROJAR EP, ya sea por las ventanillas de atención al cliente o buzón de sugerencias; se ingresa al sistema lo expuesto por el cliente reclamante, donde constara: los nombres, cedula de identidad, dirección exacta, teléfono y firma del mismo (en caso de que el reclamo se realice por el buzón de sugerencias, se contactará con el cliente para que complete la documentación requerida); se imprime el documento que contará con el número de reclamo signado y se adjuntara copia de cedula del reclamante.
- El área de atención al cliente o quien haga sus veces receptara, analizara y realizara el seguimiento de los reclamos y solicitara a los departamentos correspondientes los informes del caso, que pueden ser:
 1. Inspecciones al predio si el caso lo amerita.
 2. Revisión de medidor por parte del banco de pruebas si el caso lo amerita.
 3. Informes catastrales, de carteras y cobranzas, entre otros, dependiendo el tipo de reclamo, si es necesario.
- Verificar los reportes de lecturas.
- En caso de trámites especiales que requieran más documentación, criterio jurídico, y/o análisis y aprobación del Gerente Técnico de Comercialización o su delegado, se deberá informar al cliente que el trámite se encuentra en análisis especial, y se dará a conocer la fecha en que será contestado el reclamo presentado según el caso.
- Se analizará el informe en su totalidad para determinar si procede o no el reclamo, y se realizará el ajuste a que hubiere lugar emitiendo el valor a favor del usuario o el nuevo valor a facturar.

GERENCIA GENERAL

- Si el reclamo no procede se debe emitir informe de sustento para entregar al cliente.
- Para todos los casos, se debe realizar la conciliación de valores entre la Gerencia Técnica de Comercialización y la Gerencia Administrativa Financiera, ya sea de manera automatizada o manual.

Art. 9.-

Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente:

Art.69.- Medidas coercitivas aplicables dentro del cobro persuasivo.- Dentro de la etapa de cobro persuasivo, se ejecutarán todas las acciones de cobro de los valores pendientes de pago, en función de las características de los diferentes grupos de usuarios, sectores geográficos, de manera que se pueda optimizar el uso de recursos, siendo entre otras las siguientes:

- **Notificaciones de pago:** Se podrá dar a conocer a los usuarios el monto de la deuda y los meses pendientes, a través de la entrega de la notificación de pago física, envío de mensaje de texto, otras determinadas por la Gerencia Técnica de Comercialización.
- **Suspensión del servicio:** Una vez notificado al usuario a través de las vías antes descritas, se determina un plazo de 48 horas para proceder con la reducción del servicio del suministro del servicio de agua.
- **Nota:** En el caso de la reducción del servicio de agua se procederá con la reconexión del mismo cuando este haya procedido a realizar el pago total o haya suscrito un convenio de pago, según lo determine HIDROJAR EP.
- **Gestión de cobranza pre-coactivo:** estarán todos los usuarios que no cumplieron con el pago en la etapa de la gestión administrativa. El proceso de cobranzas pre-coactiva, se realiza una vez analizadas las cuentas y la morosidad en que se encuentran los usuarios y/o agotadas todas las instancias de cobros
- **De los Título de Crédito:** serán emitidos de acuerdo a las normativas legales pertinentes tales como: el Código Tributario en su Art. 149 y 150 y en concordancia al Código Orgánico General de Procesos (COGEP) en sus Art. 347. Títulos ejecutivos numeral 8 y el Art. 348. Procedencia.

Art. 10.-

Sustitúyase el artículo 71 por el siguiente:

GERENCIA GENERAL

Art. 71.- Multa.- Si la Empresa encontrara alguna instalación de uso fraudulento o clandestino, o si se encontrara al cliente haciendo uso indebido en la conexión, la Gerencia Técnica de Comercialización impondrá la SANCION correspondiente a una multa y un consumo estimado no facturado:

- a) Para el sector Residencial o Benéfico se impondrá desde el 10% de un S.B.U. hasta 5 S.B.U.
- b) Para el sector Comercial o Público se impondrá de 2 a 15 S.B.U.
- c) Para el sector Industrial se impondrá de 5 a 30 S.B.U.

Queda a consideración del Gerente Técnica de Comercialización según la gravedad del caso y análisis correspondiente, otros valores a facturar.

Art. 11.-

Sustitúyase el artículo 75 por el siguiente:

Art. 75.- Consumo no facturado estimado .- El consumo no facturado estimado se procederá a calcularlo mínimo con un periodo de seis (6) meses a partir de detección de la infracción tomando en consideración los Metros Cúbicos según el sector, número de personas, tipo del predio o vivienda y categoría existente.

Art. 12.-

Sustitúyase el artículo 78 por el siguiente:

Art. 78.- El servicio que se hubiere suspendido, en ningún caso podrá reinstalarse, si no se halla arreglado a satisfacción de la empresa, caso contrario se sancionará con una multa de:

- a) Para el sector Residencial o Benéfico se impondrá desde el 10% de un S.B.U. hasta 5 S.B.U.
- b) Para el sector Comercial o Público se impondrá de 2 a 15 S.B.U.
- c) Para el sector Industrial se impondrá de 5 a 30 S.B.U.

Art. 13.-

Sustitúyase el artículo 79 por el siguiente:

Art. 79.- Todo daño causado por usuarios o particulares en los Sistemas de captación, tuberías de distribución, conducción, accesorios de las estaciones en las

GERENCIA GENERAL

tomas de agua, perforaciones en las redes, daños en válvulas de control, hidrantes, motores, bombas y en cualquier parte constitutiva del sistema de abastecimiento de agua potable, y *alcantarillado* se multará al causante, con el valor de los daños más una multa mínima de una (1) S.B.U. en categoría Residencial o Benéfica; dos (2) S.B.U. para la categoría Comercial o Pública; cuatro (4) S.B.U. para la industrial; según la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones establecidas en el *Código Orgánico Integral Penal*.

Art. 14.-

Sustitúyase el artículo 80 por el siguiente:

Art. 80.- Prohibición de suministrar agua potable a otro predio.- El servicio de agua potable proporcionado por la Empresa, beneficiará exclusivamente al inmueble para el que fue solicitada la conexión. Por lo tanto, queda PROHIBIDO al titular de dicha conexión:

a.- Derivar agua potable a otro predio; y,

b.- Comercializar o disponer de agua potable para su distribución o uso por terceros que no residan en el inmueble.

En caso de detectar algunas de las situaciones descritas, la Empresa estará facultada a: (1) impulsar el trámite sancionatorio respectivo; (2) proceder al cierre y/o la inutilización de la derivación y/o de los mecanismos utilizados para disponer el agua potable a favor de terceros; y, (3) suspender el suministro de agua potable al inmueble, en caso que el usuario responsable no hubiere discontinuado su accionar, dentro de las 24 horas de notificado. Las prohibiciones referidas alcanzan a las personas que residen en el inmueble objeto de la conexión.

Las multas mínimas a imponer son: *desde el 10% de un S.B.U hasta una (1) S.B.U* en categoría Residencial o Benéfica; dos (2) S.B.U para la Categoría Comercial o Pública; y cuatro (4) S.B.U para la industrial; según la gravedad del daño se podrán aplicar valores diferentes, autorizados por le Gerencia General.

Art. 15.-

Sustitúyase el artículo 85 por el siguiente:

Art. 85.- Por todo tipo de manipulación en el medidor de una instalación de agua potable, se le multara al causante según detalle siguiente:

Desde el 10 % de un S.B.U , hasta 5 S.B.U. para la categoría Residencial o Benéfica.

De 2 a 10 S.B.U. para la categoría Comercial o Pública.

De 2 a 15 S.B.U. para la categoría industrial.

GERENCIA GENERAL

Art. 16.-

Sustitúyase el artículo 87 por el siguiente:

Art.87.-Cualquier desperdicio de agua potable producido desde un predio, aun si este posee medidor de flujo y sea abonado de HIDROJAR-EP, podrá ser sancionado; por lo cual se establecen las siguientes multas:

- Desde el 10 % de un S.B.U hasta 3 S.B.U. para la categoría Residencial o Benéfica.
- De 2 a 5 S.B.U. para la categoría Comercial o Publica.
- De 2 a 10 S.B.U. para la categoría industrial.

Disposición General.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Jaramijó, provincia de Manabí, a los 29 días del mes de julio de 2021.

Comuníquese y publíquese.-

Arq. Yessenia Álava Moreira
GERENTE GENERAL